

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA**

EVELYN DE LOS ANGELES LÓPEZ MURALLES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA**

TESIS

Presentada a al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN DE LOS ANGELES LÓPEZ MURALLES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Melgar de Aguilar
Vocal:	Lic.	Juan Ramón Peña Rivera
Secretario:	Lic.	Edgar Manfredo Roca Canet

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Napoleón Orozco Monzón
Vocal:	Lic.	David Sentés Luna
Secretario:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciada. DINA SIOMARA DONIS AGUIRRE
Abogada y Notaria



Escuintla 28 de febrero de 2013.

Licenciando. AMILCAR BONEREGE MEJIA ORELLANA.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que en cumplimiento del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, del nombramiento recaído en mi persona como Asesor del trabajo de Tesis de la Bachiller, **EVELYN DE LOS ANGELES LÓPEZ MURALLES**, intitulado: **“IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA”**.

Al finalizar la revisión del mismo, atentamente informo

- a. Habiendo leído y asesorado cuidadosamente dicho trabajo, se hicieron los cambios y correcciones pertinentes.
- b. En la elaboración del indicado trabajo, el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que se formularon en cuanto al fondo y forma del mismo.
- c. Se concluye que el trabajo de la Bachiller Evelyn de los Angeles López Muralles, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal doctrinario, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, en relación al contenido científico considero es de primer orden, dado que incursiona de manera muy reflexiva en materia jurídica y expone sus efectos e incidencia en materia penal; de igual manera el contenido técnico de la tesis, denota una esmerada redacción con

2ª. CALLE 1-47 Colonia Soezna, zona 1. ESCUINTLA.
Teléfono: 59595982



Licenciada DINA SIOMARA DONIS AGUIRRE
Abogada y Notaria




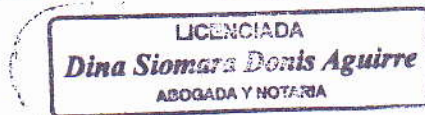
un lenguaje altamente técnico jurídico, que abarca a lo largo de su contenido las etapas del conocimiento científico, donde la ponente deduce, induce y desfoga en un análisis apoyado en la legislación Penal, tanto nacional como internacional, además este trabajo puede ser un aporte para estudiantes, profesionales y apoderados de justicia cuando se vean involucrados en procesos relacionados con el tema de la ponente.

- d. La estructura formal de la Tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen mantenimiento, así como la utilización de los métodos analítico, deductivo, inductivo, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada y de observación, y para finalizar en este apartado considero dable hacer mención que dentro de las recomendaciones hechas a la Bachiller fue la de modificar el bosquejo de los temas la cual fue cumplida a cabalidad.
- e. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactados en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En tal sentido proceso a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, del presente trabajo en base al adecuado desarrollo de investigación, ya que ha estado dentro de los parámetros establecidos, conteniendo aspectos importantes relacionados a los Derechos Humanos y los Métodos de Investigación.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,


LICDA. DINA SIOMARA DONIS AGUIRRE.
Abogada y Notaria
Col. 9278
Asesora.



2ª. CALLE 1-47 Colonia Soezna, zona 1. ESCUINTLA.
Teléfono: 59595982



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 11 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO EDY OTONIEL DE LEON MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante EVELYN DE LOS ANGELES LÓPEZ MURALLES, intitulado: "IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





LICENCIADO EDY OTONIEL DE LEÓN MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
19 CALLE 22-10 ZONA 10. Guatemala
Tel é fono: 58981677



Escuintla, 16 de mayo de 2013.

Licenciando:
AMILCAR BOENERGE MEJIA ORELLANA.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



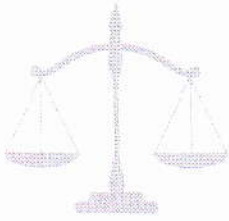
Respetable Director:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Revisor del Trabajo de tesis de la Bachiller **EVELYN DE LOS ANGELES LÒPEZ MURALLES**, intitulado “**IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA**”, para lo cual manifiesto lo siguiente. Resulta procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo, me es grato manifestarle que:

Procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller **EVELYN DE LOS ANGELES LÒPEZ MURALLES**, mencionado anteriormente, en el que se integra la metodología y técnica necesarias para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación a los requisitos indicados en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público se establece lo siguiente:

- i. Contenido científico y técnico del trabajo de tesis: La sustentante analiza las instituciones que atañen al tema, tales como el femicidio y la misoginia, la violencia sexual, económica, psicológica contra la mujer, así como el análisis de los tratados internacionales relacionado con el derecho guatemalteco en materia de violencia contra la mujer. En consecuencia el contenido de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, a que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado el material es considerablemente actual.



LICENCIADO EDY OTONIEL DE LEÓN MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
19 CALLE 22-10 ZONA 10. Guatemala
Tel é fono: 58981677



- ii. La metodología y técnica de investigación utilizada para el efecto tiene como base el método jurídico e inductivo, dentro de las técnicas de investigación fueron utilizadas: la observación, la entrevista y las técnicas de investigación documentales, elementos fundamentales de todo proceso investigativo apoyándose en esta la sustentante, para obtener el mayor número de datos.
- iii. La redacción: la estructura formal de la tesis está compuesta por cuatro capítulos, en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, reuniendo las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión.
- iv. Contribución científica: la bachiller brinda un valioso aporte académico, enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando que debe darse a conocer más la ley a nivel de la sociedad como a los funcionarios encargados de su aplicación para evitar una revictimización a la mujer.
- v. Conclusiones y recomendaciones: En las conclusiones la autora indica las deficiencias en la implementación de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer. Dto. 22-2008 y su efecto en la población y en sus recomendaciones establece como se debe apoyar a las instituciones para que éstos funcionen de una forma adecuada.
- vi. Bibliografía: se puede constatar que la bachiller utilizó bibliografía actualizada e idónea para éste tipo de investigación

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en la medida cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y fondo exigidos con el artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado y Publico de Tesis; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la Bachiller Evelyn de los Angeles López Muralles, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Me suscribo atentamente,



Licenciado EDY OTONIEL DE LEÓN MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 7,100
REVISOR



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EVELYN DE LOS ANGELES LÓPEZ MURALLES, titulado IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh.

Lid. Avidán Ortíz Orenana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS: Por las bendiciones recibidas cada día de mi vida y darme la fortaleza para seguir adelante, protegiéndome en todo momento.
- A MIS PADRES: José Antonio López Villatoro y Alma América Muralles Rodríguez por brindarme su apoyo incondicional y estar siempre a mi lado en todo momento.
- A MIS HERMANOS: Alma Fabiola López Muralles y Manuel Antonio López de León por su cariño y consejos.
- A MI FAMILIA: Gracias a todos por el apoyo que me han brindado. Especialmente a Gretel Liliana Guerra Rivera por su incondicional ayuda en todos los aspectos de mi vida.
- A: La tricentaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la cual me siento honrada y digna de haber egresado de ella.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer.....	1
1.1. Violencia de género.....	3
1.2. Contextos y causas de la violencia contra la mujer	4
1.2.1. El patriarcado y otras relaciones de denominación y subordinación	6
1.2.2. La cultura y la violencia contra la mujer	10
1.2.3. Desigualdades económicas.....	13
1.3. Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer.....	15
1.3.1. Violencia contra la mujer dentro la familia.....	16
1.3.2. Violencia contra la mujer en la comunidad.....	17
1.3.3. Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado.....	17
1.3.4. Violencia contra la mujer y discriminación múltiple.....	18
1.4. Sus consecuencias.....	19
1.4.1. Repercusiones sociales e intergeneracionales.....	20
1.4.2. Consecuencias para la salud	21
1.4.3. Costos económicos de la violencia contra la mujer.....	22
1.5. Ciclos de la violencia	24

CAPÍTULO II

2. Instituciones involucradas en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.....	29
2.1. Ministerio Público.....	30
2.2. Organismo Judicial.	31
2.3. Policía Nacional Civil	33

2.4.	Coordinadora nacional para prevención de la violencia contra la mujer.....	34
2.5.	Defensoría de la mujer indígena.....	36
2.6.	Instituto de la defensa pública penal.....	37
2.7.	Instituto nacional de estadística.....	39
2.8.	Instituto nacional de ciencias forenses.....	40
2.9.	Bufetes populares de las universidades.....	41
2.9.1	Bufete popular de la universidad de San Carlos de Guatemala	41
2.9.2.	Bufete popular de la universidad Rafael Landívar	42
2.10.	Secretaria presidencial de la mujer.....	43
2.11.	Procuraduría de los Derechos Humanos	44
2.12.	Congreso de la República de Guatemala/comisión de la mujer.....	46

CAPÍTULO III

3.	Marco legal internacional y nacional.....	49
3.1.	Ámbito internacional.....	50
3.1.1.	Convención sobre eliminación de todas formas de discriminación	51
3.1.2.	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	52
3.1.3.	Declaración y programa de acción de Viena.....	54
3.1.4.	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.....	55
3.1.5.	Programa de acción regional para la mujer de América Latina y del Caribe.....	57
3.1.6.	Declaración y plataforma de acción de la conferencia mundial de la mujer de Beijing.....	58
3.2.	Ámbito Nacional.....	59



	Pág.
3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	59
3.2.2 Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad	60
3.2.3 Ley del Organismo Judicial.....	61
3.2.4 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	62
3.2.5 Ley de Dignificación de la mujer.....	62
3.2.6 Ley de Desarrollo Social	62
3.2.7 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	63
3.2.8 Complementariedad de la Ley contra el Femicidio y Ley para prevenir Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.	64

CAPÍTULO IV

4. Implementación operativa a favor de las mujeres victimas de cualquier forma de violencia.....	67
4.1. Importancia de la coordinación por parte del sector justicia	67
4.2. A nivel de operadores de justicia.....	69
4.3. Fortalecimiento institucional del Estado.....	74
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	81
ANEXO.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

La estrategia del abordaje para erradicar la violencia contra la mujer desde la perspectiva del Estado de Guatemala propone articular esfuerzos institucionales e interinstitucionales que permitan dar respuesta integral, considerando acciones tanto de naturaleza preventiva como reactiva por el persistente número de casos de desaparición, violación, tortura y asesinato de mujeres motivados particularmente por razón de exclusión de género y la arraigada cultura de impunidad que impera respecto de este tipo de delitos. Ello supone violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres, estableciéndose cuatro sistemas básicos de desigualdad que converge con las jerarquías de género para distinguir a las diversas categorías de mujeres de la sociedad guatemalteca: clase (pobreza), etnia, residencia urbana o rural, y desplazamiento.

El diseño y aplicación de la implementación operativa para erradicar la violencia contra la mujer está cimentada en una coordinación entre los tres Poderes del Estado e instituciones vinculadas a la aplicación de la justicia, la gestión y operativización de políticas públicas y la implementación de estrategias de comunicación e información masivas. El propósito es dar coherencia al compromiso del Estado Guatemalteco - establecido en la Constitución Política de la República- en lo que concierne al respeto y la promoción del derecho a la vida y al bien común. Dicho compromiso implica la complementariedad entre el marco legal, las políticas nacionales y las convenciones internacionales ratificadas por el Estado en materia de violencia contra las mujeres, tales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- y la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer –Belem do Pará-. Son las acciones que el Estado realiza las que procuran romper con las causas sistémicas e históricas que le subyacen a la violencia, las que podrían apuntar hacia otros contextos de relación entre las y los guatemaltecos con todas sus diversidades.



El capítulo primero desarrolla la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, estableciendo sus causas y consecuencias dentro de la sociedad; el capítulo segundo define cada una de las instituciones involucradas en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer estableciendo su misión y obligación para erradicar las distintas formas de violencia contra la mujer; el capítulo tercero trata sobre el marco normativo que sustenta legalmente los avances en materia de derechos humanos de las mujeres en el ámbito internacional y nacional; el capítulo cuarto desarrolla y se realiza un análisis de la implementación operativa a favor de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia. En el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico para precisar la forma en que diferentes instituciones se desarrollan para erradicar las distintas formas de violencia contra la mujer.

Es importante subrayar que la administración de justicia, en su carácter de custodio de la Constitución, requiere de operadores/as que protejan los derechos humanos. Una tarea primordial consiste en permear con la perspectiva de género a juezas y jueces, quienes tienen la misión de velar porque los principios y valores de la democracia, la paz y los Derechos Humanos se cumplan y respeten; el Estado de Guatemala cuenta con un marco jurídico que debe cumplir, hacer cumplir y desarrollar para garantizar la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas que habitan su territorio, sin discriminación alguna.



CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer

La violación a los derechos humanos de las mujeres empezó a visibilizarse en Guatemala y a nivel internacional, gracias a la intervención de las organizaciones de mujeres y feministas, como Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), Red de la No Violencia Contra las mujeres (REDNOVI), Sector de Mujeres y Coordinadora 25 de Noviembre. Es reconocida por las organizaciones de mujeres y feministas como un problema social, de seguridad ciudadana, de salud, que viola los derechos humanos de las mujeres, esto a pesar de los avances realizados en cuanto a la visibilización y denuncia del problema por parte de las organizaciones de mujeres y feministas, quienes han luchado desde hace más de dos década para posicionarla en la agenda pública.

Algunos autores utilizan los términos, violencia familiar, violencia intrafamiliar o violencia doméstica para referirse a la violencia que se ejerce contra las mujeres, aunque estos términos en sí comprenden aquellos actos de violencia ejercidos por alguien de la familia sobre cualquier otro miembro de ella en el ámbito doméstico; luego, dada la amplitud de este término. La Organización Panamericana de la Salud utiliza el concepto violencia intrafamiliar contra las mujeres, probablemente debido a los niveles existentes, ya que según cifras de Naciones Unidas se estima que alrededor de

la mitad de las mujeres en América Latina enfrentan por lo menos un episodio de violencia familiar durante su vida.¹

La violencia contra la mujer está muy extendida en la sociedad guatemalteca y la impunidad de que gozan los agresores mantiene estructuras de poder paralelas y múltiples, lo cual ha generado el miedo y la falta de confianza en los aparatos del Estado. El principal problema con que se enfrenta el Estado es su incapacidad para proporcionar a la mujer protección jurídica, judicial e institucional contra la violencia.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, afirma que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad, o religión y afecta negativamente sus propias bases.

El acceso de las mujeres a la justicia en la cotidianidad está relacionado con el acceso que tienen a la información, al conocimiento de la problemática y a la existencia de la Ley contra el Femicidio como un instrumento para hacer justicia a su favor. Asimismo el acceso a la justicia implica para las mujeres tomar conciencia de que han sido agraviadas, por tanto, denuncian el hecho violento del cual fueron objeto ante las instancias canalizadoras de las denuncias.

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer. (18 de agosto de 2012).



1.1. Violencia de género

La violencia contra las mujeres es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en la sociedad, cuyo objetivo es mantener el poder, control, subordinación y opresión de las mujeres. Afecta a la sociedad en su conjunto y por tanto los hechos de violencia deben ser considerados dentro de un contexto social.

De acuerdo con la Convención Belém Do Pará, la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”; se entenderá también como violencia contra las mujeres: los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el cónyuge o conviviente, la mutilación genital femenina, y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada por la explotación. La realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de violencia contra las mujeres revisten las más variadas formas que van desde la agresión física, sexual, psicológica y económica, hasta la muerte.

La violencia en Guatemala se ha utilizado como medio para controlar y disciplinar a quienes se atreven a recusar las normas, intentan hacerlo, o simplemente hacen sentirse vulnerados a quienes ostentan el poder. La violencia contra las mujeres es el relativo a las muertes violentas de mujeres, en el que se evidencia claramente la misoginia debido a la saña, crueldad y brutalidad con al que se les dio muerte.



De manera constante, previo a la muerte violenta, las mujeres fueron víctimas de violencia sexual (acoso, violación, mutilación de sus órganos genitales, tortura); éstas formas de operar de los feticidas, sugiere un incremento no solo cuantitativo del femicidio, sino de agravamiento en el ensañamiento contra los cuerpos de las víctimas. La Ley contra el Femicidio y otras formas Violencia contra la Mujer, en el artículo 3, inciso j), define que la violencia contra la mujer es: "Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimientos físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado". Estableciendo en dicho artículo las diferentes manifestaciones de Violencia Contra las Mujeres los cuales se incluyeron como resultado de los aportes de Organizaciones de mujeres y Feministas especializadas en la problemática a través de una alianza estratégica con la Coordinadora Nacional para la prevención de la Violencia

1.2. Contextos y causas de la violencia contra la mujer

El reconocimiento que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y por consiguiente, una violación de los derechos humanos, sirve de punto de entrada para comprender el contexto general del que surge dicha violencia, así como los factores de riesgo conexos. La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto

general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.

El enfoque basado en los derechos humanos revela el alcance de la desigualdad de las mujeres y señala la vinculación entre las violaciones de diversos derechos humanos de las mujeres, en particular la violencia contra la mujer. Pone de relieve el vínculo entre la realización de los derechos de la mujer y la eliminación de las disparidades de poder. La vulnerabilidad frente a la violencia se comprende como una condición creada por la falta o la negación de derechos.

La violencia contra la mujer no está limitada a una cultura, una región, un país ó a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad. Sin embargo, las distintas manifestaciones de dicha violencia y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están moldeadas por numerosos factores, entre ellos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura.

A fin de prevenir la violencia contra la mujer, es preciso descubrir y atacar las causas profundas, así como los efectos de los entrecruzamientos entre la subordinación de las mujeres y otras formas de subordinación social, cultural, económica y política.



Las causas de la mujer han sido investigadas de diversas perspectivas, entre ellas, el feminismo, la criminología, el desarrollo, los derechos humanos, la salud pública y la sociología. Es por medio del enfoque basado en los derechos humanos favorece una respuesta holística y multisectorial ante la violencia contra la mujer. Permite una comprensión de las interrelaciones entre los derechos humanos de las mujeres y la forma en que la negación de tales derechos crea las condiciones para la violencia contra las mujeres.

Los derechos humanos fundan las obligaciones del Estado de atacar las causas de la violencia contra la mujer y prevenir todos los actos en que se manifiesta dicha violencia, inclusive los que sean cometidos por actores no estatales, así como de darles una respuesta adecuada y determinan que el Estado deba rendir cuentas del cumplimiento de obligaciones.²

1.2.1. El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación

La violencia contra la mujer es a la vez universal particular. Es universal pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia. La ubicuidad de la violencia contra la mujer, que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, indica que sus raíces se encuentran en el patriarcado, la dominación sistémica de las mujeres por los hombres.

² Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Pág. 33.



Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos. Históricamente, los roles de género, socialmente construidos de las mujeres y hombres han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres.

La dominación masculina y la subordinación femenina tienen bases ideológicas y materiales. El patriarcado se ha abroquelado en normas sociales y culturales, y se encuentra institucionalizado en el derecho y en la estructura política e incrustada en la economía local y mundial. También se ha arraigado en las ideologías formales y en el discurso público. El patriarcado limita las opciones de las mujeres pero no las reduce a la impotencia, como lo demuestra la existencia de los movimientos de mujeres y los éxitos de las mujeres en la reivindicación de sus derechos.

Diversas manifestaciones históricas y funciona de manera diferente en los distintos escenarios culturales, geográficos y políticos. Está entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Lo ha moldeado la interacción de una amplia gama de factores, entre ellos, las historias del colonialismo y la dominación postcolonial, las iniciativas de construcción nacional, los conflictos armados, el desplazamiento y la migración. Sus expresiones también están influidas por la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura.



Por consiguiente, en el análisis de las desigualdades basadas en el género que dan origen a la violencia debe tenerse en cuenta los factores específicos que privan de poder a las mujeres en un escenario determinado. Ese análisis contextualizado de las experiencias de violencia en contra de las mujeres revela que las mujeres manifiestan su poder de acción y ejercen grados variables de control sobre sus vidas aún dentro de las limitaciones derivadas de las múltiples formas de subordinación.

Varios de los medios principales por conducto de los cuales se mantienen la dominación masculina y la subordinación de las mujeres son comunes a numerosos escenarios. Entre ellos figuran los siguientes: la explotación del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres; el control sobre la sexualidad y la capacidad de reproducción de las mujeres; las normas culturales y las prácticas que abroquelan la condición desigual de las mujeres; las estructuras estatales y los procesos que legitiman e institucionalizan la desigualdad de género, y la violencia contra la mujeres.

La violencia contra la mujer es, a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de subordinación. Funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. Cuando una mujer se ve sometida a la violencia, por ejemplo, por transgredir las normas sociales que rigen la sexualidad femenina y los roles de familia, la violencia no es sólo individual sino que, en virtud de sus funciones punitivas y de control, también refuerza las normas de género vigentes.

Los actos de violencia contra la mujer no pueden atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso del alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistemáticas.

Por consiguiente, los refuerzos por describir los factores que están asociados con la violencia contra la mujer deberían ubicarse en este contexto social más amplio de las relaciones de poder. La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. Los actos de violencia contra la mujer no pueden atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. La violencia contra la mujer también opera como un mecanismo para mantener los límites de los roles de género masculino y femenino. Las normas que rigen esos roles pueden estar expresadas en códigos morales o expectativas sociales generalizadas.

La impunidad por los actos de violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no se responsabiliza a los infractores, la impunidad no solo se intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable.

Como resultado de ello, las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas. Las relaciones entre la violencia contra la mujer y el patriarcado fueron puestos de relieve en una histórica sentencia dictada por la Corte Constitucional de Sudáfrica en el año de mil novecientos noventa y nueve. La Corte determinó que la Constitución de Sudáfrica imponía al Estado la obligación directa de brindar protección contra la violencia doméstica, vinculó ese derecho a protección con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. El Magistrado Albie Sach explicó que “en la medida en que es sistémica, ubica y abrumadoramente dependiente del género, la violencia doméstica a la vez refleja y refuerza la dominación patriarcal, y lo hace de un modo particularmente brutal.”³

1.2.2. La cultura y la violencia contra la mujer

Si bien algunas de las normas y prácticas culturales empoderan a las mujeres y promueven sus derechos humanos, también es frecuente que las costumbres, las tradiciones y los valores religiosos se utilicen para justificar la violencia contra la mujer. Desde hace mucho tiempo se menciona a algunas normas culturales como factores causales de la violencia contra la mujer, en particular las creencias vinculadas con las “prácticas tradicionales nocivas” (como la ablación o mutilación genital femenina, el matrimonio de niños y la preferencia por los hijos varones), los crímenes cometidos en nombre del “honor”, las penas discriminatorias impuestas en virtud de leyes de inspiración religiosas, y las limitaciones a los derechos de la mujer en el matrimonio.

³ Ibid. Pág. 34.



Sin embargo, no se han examinado adecuadamente las bases culturales de otras formas de violencia contra la mujer, al menos en parte debido a la estrechez de algunas concepciones de lo que constituye “cultura”. La cultura está formada por los valores, las prácticas y las relaciones de poder que están entrelazados en la vida cotidiana de las personas y sus comunidades.

El comportamiento social pasa por el tamiz de la cultura en todas las sociedades, y la cultura afecta a la mayoría de las manifestaciones de violencia en todas partes. Pero la particular relación entre la cultura y la violencia contra la mujer sólo puede verse con claridad en los contextos históricos y geográficos concretos. La cultura está constantemente moldeada y remodelada por los procesos de cambios materiales e ideológicos en los niveles local y mundial, la capacidad de cambios es esencial para la continuación de las ideologías e identidades culturales. La cultura no puede reducirse a un conjunto estático y cerrado de creencias y prácticas.

La cultura no es homogénea, incorpora valores concurrentes y contradictorios. Los valores y normas particulares adquieren autoridad cuando los acontecimientos políticos, económicos y sociales llevan a sus proponentes al poder o a posiciones influyentes. Las determinaciones acerca de lo que debe conservarse cambian a lo largo del tiempo, como por ejemplo, cuando los líderes de sexo masculino aceptan de buen grado una tecnología que afecta masivamente a la cultura, pero se resisten a los cambios en la condición de las mujeres, reflejando una tendencia a tratar a las mujeres como depositarias de la identidad cultural.



Las mujeres también son actoras en la constitución de la cultura: ejercen influencia en las culturas que las rodea y contribuyen a edificarlas, cambiándolas cuando se resisten, y reesforzándolas y recreándolas cuando se ajustan. Los aspectos fundamentales de las identidades individuales de las mujeres están entrelazados con sus comunidades culturales y su participación en las costumbres y prácticas culturales.⁴

Las mujeres no sólo reportan los aspectos negativos de las culturas en que viven; también se benefician de los valores y prácticas culturales positivas de sus comunidades y reciben su apoyo. Los medios por los cuales la cultura da forma a la violencia contra la mujer son tan variados como la cultura misma. Por ejemplo, los fenómenos de violación durante una cita y los trastornos de la alimentación están vinculados a las normas culturales, pero no son frecuentemente rotulados como fenómenos culturales. Diversas manifestaciones del femicidio, el homicidio de quienes por el solo hecho de ser mujeres, son ilustrativas de las relaciones recíprocas entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de las mujeres.

El papel de la cultura como factor causal de la violencia contra la mujer debe investigarse de diversos escenarios culturales, teniendo en cuenta las numerosas formas en que se utiliza el concepto de cultura. Una de las maneras más fructífera de enfocar a la cultura consiste en considerarla como una cambiante conjunto de

⁴ Ibid. Pág. 35.

discursos, relaciones de poder y procesos sociales, económicos y políticos, en lugar de como un conjunto fijo de creencias y prácticas.

Tiene importancia capital el poder de acción de las mujeres para desafiar las normas culturales opresivas y articular valores culturales que respeten sus derechos humanos. Por consiguiente, los esfuerzos por abordar la incidencia de la cultura en la violencia deben seguir la orientación proveniente de las mujeres que se movilizan para asegurar sus derechos dentro de las respectivas comunidades culturales.

1.2.3. Desigualdades económicas

Las desigualdades económicas pueden ser un factor casual de la violencia contra la mujer tanto a nivel de los distintos actos de violencia como a nivel de las tendencias económicas de amplia base que crean o exacerbaban las condiciones propicias para dicha violencia. Esas desigualdades económicas pueden encontrarse en los niveles local y nacional, así como a nivel mundial. Las desigualdades económicas que afectan a las mujeres y la discriminación contra la mujer en esferas tales como el empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta de independencia económica reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, e incrementan su vulnerabilidad a la violencia.

A pesar de los adelantos generales logrados en la condición económica de las mujeres en numerosos países, numerosas mujeres siguen haciendo frente a la discriminación e los sectores formal e informal de la economía, así como la explotación económica

dentro de la familia. La falta de empoderamiento económico de las mujeres, que también se refleja en la falta de acceso y control respecto de recursos económicos tales como la tierra y los bienes muebles, el salario y el crédito, pueden colocarlas en situación de correr un mayor riesgo de violencia.

Además, las restricciones al control de las mujeres sobre los recursos económicos pueden incrementar la capacidad de las mujeres de hacer opciones significativas, en particular escapar de situaciones de violencia y obtener acceso a mecanismos de protección y reparación. Algunas políticas, como las de ajuste estructural, la desregulación de las economías y la privatización del sector público, han tendido a reforzar la desigualdad económica y social de las mujeres, en especial en las comunidades marginadas. La reestructuración económica ha reducido la capacidad de promover y asegurar los derechos de la mujer por conducto de programas del sector público y gastos sociales.

La inequidad y trastornos a gran escala vinculados a la mundialización exacerbaban las condiciones que general la violencia contra la mujer al amplificar las desigualdades de riqueza y privilegios sociales y empobrecer las economías rurales. También pueden exponer a las mujeres a la violencia en forma de condiciones de trabajo de explotación en ramos de actividad insuficientemente regulados. Al mismo tiempo, la industrialización y la migración económica ofrecen a las mujeres dentro de sus comunidades.

Sin embargo, la desestabilización de los roles de género tradicionales coexiste con nuevas mutaciones de la subordinación de género y las mujeres obtienen empleo sobre todo en ramos de actividad segregados por sexo y de bajos salarios.⁵

1.3. Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing se ocupan de la violencia contra la mujer teniendo en cuenta el lugar o escenario en que tiene lugar: violencia en la familia; violencia en la comunidad en general, y violencia cometida o tolerada por el Estado. Numerosas formas de violencia contra la mujer tienen lugar en más de un escenario: por ejemplo las prácticas tradicionales nocivas que involucran tanto a la familia como la comunidad y son toleradas por el Estado.

La trata es una forma de violencia contra la mujer que involucra a la familia, la comunidad y el Estado y atraviesa las fronteras internacionales. La violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado también abarca diferentes escenarios. Las distintas formas de violencia contra la mujer pueden estar vinculadas o reforzarse mutuamente. Una serie de factores también influyen en determinar que formas de violencias sufren las mujeres y cómo la experimentan.

⁵ Ibid. Pág. 37.

1.3.1. Violencia contra la mujer dentro de la familia

Las formas de violencia que puede experimentar una mujer dentro de la familia durante su vida comprenden desde la violencia antes del nacimiento hasta la violencia contra las mujeres ancianas. Entre las formas de violencia contra la mujer dentro la familia que se detectan corrientemente figuran las siguientes: los golpes y otras formas de violencia dentro de la pareja, en particular la violación en el matrimonio; la violencia sexual; la violencia relacionada con la dote; el infanticidio femenino; el abuso sexual de las niñas en el hogar, la ablación o mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres; el matrimonio precoz; el matrimonio forzado; la violencia no proveniente de la pareja; la violencia cometida contra las trabajadoras domésticas y otras formas de explotación.

Hay mayor cantidad de investigaciones y datos sobre la violencia dentro de la pareja y sobre algunos tipos de prácticas nocivas. La forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja. Actualmente está bien establecida la ubicuidad de las distintas formas de violencia contra la mujer dentro de las relaciones íntimas, corrientemente denominada violencia doméstica o abuso conyugal. Hay un volumen cada vez mayor de investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja que se ha empleado de modo de captar la experiencia de las mujeres en las relaciones íntimas fuera del matrimonio formal.

1.3.2. Violencia contra la mujer en la comunidad

Las mujeres también se enfrentan a una violencia generalizada dentro de la comunidad en general. La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como de las instituciones sociales. Las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad en general comprenden el femicidio; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres y la prostitución forzada. En la presente sección se centra la atención en el femicidio, la violencia sexual fuera de la pareja, el acoso sexual y trata de mujeres.⁶

1.3.3. Violencia contra la mujer cometido o tolerada por el Estado

El Estado ya sea por conducto de sus agentes o mediante políticas públicas puede perpetrar violencia física, sexual y psicológica contra la mujer. Se entiende por agentes del Estado todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de migración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad.

⁶ Ibid. Pág.47.



Los agentes del Estado pueden cometer actos de violencia en la calle y en situaciones de privación de la libertad; dichos actos comprenden actos de violencia sexual, en particular la violación, el acoso sexual y los atentados al pudor. Ésos actos pueden constituir torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Un Estado también puede cometer violencia contra la mujer mediante sus leyes y políticas. Algunos ejemplos de esas leyes y políticas son los que tipifican como delito el comportamiento sexual consensual de las mujeres como medio de controlarlas; las políticas de esterilización compulsiva, embarazo forzado y aborto forzado; las políticas sobre custodia precautoria de las mujeres que de hecho las privan de libertad, y otras leyes y política, en particular las políticas de prueba de virginidad y aceptación de los matrimonios forzados, que desconocen la autonomía y el poder de acción de las mujeres y legitiman el control masculino sobre las mujeres.

Los Estados también pueden tolerar la violencia contra la mujer por tener leyes inadecuadas o por ineficaz aplicación de las leyes, con lo cual de hecho aseguran a los autores de la violencia contra la mujer la impunidad por sus actos.

1.3.4. Violencia contra la mujer y discriminación múltiple

Las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer son moldeadas para las normas sociales y culturales, así como por la dinámica de cada sistema social, económico y político.

Factores tales como la raza, el origen étnico, la casta, la clase, la condición de migrante o refugiada, la edad, la religión, la orientación sexual, el estado matrimonial, la discapacidad o la condición de portadora o no de VIH de las mujeres ha de influir en las formas de violencia a que están sometidas y en cómo la experimentan.

Las mujeres pueden verse enfrentadas a la violencia basada en prejuicios sociales existentes contra ellas por su orientación sexual. Entre las formas de violencia contra las mujeres lesbianas figuran la violencia sexual infligida por alguien que no es su pareja, la esclavización sexual, el matrimonio forzado y el homicidio. Las mujeres con discapacidades pueden sufrir actos de violencia de maneras particulares, cometidos en sus hogares o en instituciones por miembros de la familia, por personas encargadas de su cuidado o por extraños. En estudios realizados se han comprobado que más de la mitad de las mujeres con discapacidades han sufrido abusos físicos, en comparación con la tercera parte de las no discapacitadas.

1.4. Sus consecuencias

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida pública.

Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres. Tiene consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres, acarrea un pesado costo humano y económico, obstaculiza el desarrollo y también puede causar el desplazamiento.

1.4.1. Repercusiones sociales e intergeneracionales

La violencia contra la mujer impide que las mujeres participen plenamente en su comunidad en los planos social o económica. Las mujeres son tomadas como blanco de la violencia tienen menos probabilidades de tener empleo, tienden a estar empleadas en empleos de baja condición y no es probable que sean promovidas. La violencia sexual erosiona la seguridad física en las esferas públicas y el riesgo de dicha violencia puede aumentar cuando las mujeres ingresan en la vida pública, limitando su voz política.

Las investigaciones indican que la violencia contra la mujer en la familia y la violencia social están estrechamente vinculadas. El hecho de presenciar la violencia doméstica crónica puede marcar la iniciación de una pauta de delincuencia y uso de la violencia en las relaciones personales que durará toda la vida. Los niños suelen estar presentes durante los episodios de violencia doméstica, y los que lo presencian pueden sufrir diversos problemas emocionales y de comportamiento.

1.4.2. Consecuencias para la salud

La violencia hace que las mujeres corran un mayor riesgo de tener una mala salud física y reproductiva. Las mujeres que sufren tratos abusivos también tienen un peor funcionamiento social y en materia de salud mental. Las mujeres sometidas a la violencia tienen mayor probabilidad de abusar del alcohol y las drogas y de presentar disfunciones sexuales, intentos de suicidio, estrés postraumático y trastornos del sistema nervioso central.

Frecuentemente la violencia contra la mujer puede producir la muerte y tiene vastas consecuencias para la salud física. Entre ellas figuran las lesiones físicas, como las fracturas y las lesiones abdominales o torácicas, y las condiciones de salud crónicas, como los dolores crónicos y los trastornos gastrointestinales. Para numerosas mujeres la amenaza de violencia exagera su riesgo de contraer la infección con el VIH.

El miedo a la violencia impide que las mujeres obtengan acceso a la información sobre el VIH/SIDA, se hagan exámenes, revelen su condición de portadoras, obtengan acceso a los servicios de prevención de la transmisión del VIH a los niños y reciban tratamiento y asesoramiento, incluso cuando saben que han sido infectadas. Para las mujeres objeto de la trata, las consecuencias más comunes para la salud son los dolores crónicos, la malnutrición y la pérdida de peso no saludable.

Las mujeres objeto de trata también pueden sufrir infecciones de transmisión sexual, daños permanentes a los órganos reproductivos y daños psicológicos provenientes de la dominación y el aislamiento. Las consecuencias psicológicas de la violencia contra la mujer pueden ser tan graves como los efectos físicos.

La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física contra la mujer. Las mujeres que sufren violencia también corren un mayor riesgo de estrés y trastornos de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés postraumático. La depresión y el intento de suicidio se vinculan estrechamente con la violencia dentro de la pareja. También se ha demostrado que las niñas que han sido violadas o han sufrido acoso sexual corren un mayor riesgo de suicidio. En particular, los trastornos resultantes del estrés postraumático parecen ser un factor significativo de riesgos de suicidio.

1.4.3. Costos económicos de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en muchos niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de hacer una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de

dichos actos de violencia. El análisis de los costos de la violencia contra la mujer es útil para comprender la gravedad del problema, pues indica su incidencia económica en las empresas, el Estado, los grupos comunitarios y las personas.

Pone de relieve la ubicuidad de dicha violencia y confirma que es una preocupación pública y no una cuestión privada. Ese análisis puede brindar información importante para las consignaciones presupuestarias específicamente destinadas a los programas de prevención y reparación de la violencia contra la mujer y demuestra que se deberá invertir mucho más en estrategias de intervención temprana y prevención, en lugar de permitir que dicha violencia continúe sin amainar.

Hay diversos tipos de costos, de corto y largo plazo: en primer lugar, el costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer, en segundo lugar el costo indirecto de las pérdidas de empleos y productividad, y en tercer lugar, el valor asignado al dolor y el sufrimiento humano. El costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer comprende los gastos efectivos realizados por las personas, los gobiernos y las empresas de bienes, instalaciones y servicios para dar tratamiento y apoyo a las víctimas sobrevivientes y llevar a los autores ante la justicia.

Los servicios comprenden el sistema de justicia penal (por ejemplo, para la policía, las fiscalías, los tribunales, las prisiones, los programas para los delincuentes, la administración de las condenas a servicios comunitarios y la reparación a las víctimas); los servicios de salud, la vivienda, servicios sociales, el apoyo en materia de ingresos, costos judiciales civiles.

Los costos de la violencia contra la mujer son enormes. No sólo empobrecen a las personas de las familias, las comunidades y los gobiernos, sino que también reducen el desarrollo económico, por lo que la falta de solución para la violencia contra la mujer tiene graves consecuencias económicas, lo cual pone de relieve la necesidad de adoptar medidas preventivas determinadas y sostenidas.⁷

1.5 Ciclo de la violencia

El carácter cíclico de la violencia ayuda a explicar por qué muchas mujeres no salen de este y lo viven durante muchos años. Demuestra que la violencia generalmente no es constante, y se acompaña por actitudes de arrepentimiento y cariño. Estas actitudes contrastan marcadamente con el otro lado violento de los hombres y cómo las mujeres desean tanto que termine la violencia sin necesidad de dejar la relación, creen en la promesa de que dejarán de golpearlas. Hasta que este patrón se repite en numerosas ocasiones (suele decirse que es un proceso cíclico) es que la mujer comienza a perder la confianza en las promesas de su pareja o compañero y empieza a reconocer el carácter abusivo y degradante de la relación y que puede buscar ayuda para romper con este círculo de violencia.

Éste círculo de violencia se presenta en cuatro fases que varían tanto en duración como en intensidad y se describen a continuación:

⁷ *Ibíd.* Pág. 60.



a. Desde las mujeres:

a.1). Acumulación de tensión o enojo: En esta fase la víctima hace todo lo posible por quedar bien, evita las situaciones que sabe que pueden enojar o disgustar al ofensor, la víctima cree que tiene el control de la situación, sin embargo no queda bien porque el agresor siempre se enoja, ella trata de justificarlo y de minimizar la gravedad de los actos violentos, siente angustia, ansiedad, miedo, desilusión, culpa.

Se siente culpable, cree que falta en su papel de esposa, siente miedo y angustia. Generalmente es la fase más larga del ciclo. El tiempo que transcurre de la primera a la segunda fase puede durar días, semanas, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo dependiendo del temperamento del agresor.

a.2) Explosión: La víctima siente miedo, odio, impotencia, soledad, dolor, desesperanza, parálisis, disociación. Se niega a aceptar que esta situación le esté pasando a ella, quien por lo general no busca ayuda, lo hacen otras personas que conocen o presencian el hecho.

a.3) Distanciamiento: Por su parte la víctima se distancia, se siente culpable, con vergüenza, miedo, confusión y lástima propia, dolor; es el momento en que busca ayuda o toma decisiones, como irse de la casa, poner la denuncia o irse a un albergue.

a.4) Reconciliación: Siente miedo, confusión, ilusión, lástima, retorna la esperanza, cree en la posibilidad del cambio, en muchos casos retira la denuncia o vuelve a la casa y de nuevo se inicia el ciclo.

En esta fase muchas de las víctimas reiteran la denuncia que ha puesto en contra de su agresor y confía o necesita confiar en las promesas de esta persona. Algunas veces, las víctimas se someten a un sistema de obediencia completa para no volver a sufrir y el agresor recuerda frecuentemente que es mejor que no le provoque.

Así en medio de una aparente calma, la víctima y quien le arremete conviven hasta que nuevamente se inicia el ciclo de la violencia.⁸

b) Desde los hombres:

b.1) Acumulación de enojo: En esta fase el ofensor comete actos agresivos menores o sea arremete con palabras o con empujones, provoca incidentes de agresión, se enoja por todo, se comporta violento solo en la casa, humilla, hay tensión y hostilidad.

b.2) Explosión: En esta fase el ofensor explota, comete actos brutales, descarga incontrolablemente el enojo que tiene acumulado, tiene mucha rabia.

⁸ Manrique de Díaz, Jackelyn Lisbeth. Factores Endógenos y Exógenos de la Violencia Intrafamiliar y sus secuelas para las Generaciones. Pág. 54.

b.3) Minimización: En esta fase, el ofensor minimiza lo que ha hecho, dice que la víctima se lo buscó, que le estaba dando una lección o que fue por el alcohol o las drogas.

b.4) Reconciliación o Luna de Miel: En esta fase, el ofensor se muestra cariñoso y amable, se muestra encantador, pide perdón, promete que no volverá a suceder, cree que la víctima ya aprendió la lección, deja de beber, le da regalos, dice que sin ella no puede vivir, amenaza con suicidarse o quitarle a los hijos e hijas.⁹

⁹ <http://www.monografias.com/trabajos93/aspectos-importantes-evaluar-problema-violencia-mujer> (25 de noviembre de 2012).





CAPÍTULO II

2. Instituciones involucradas en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

La falta de aplicación de la normativa sancionadora en los distintos grados de delitos que se cometen, agrava el nivel de riesgo de las víctimas potenciales y a la postre el incremento de la criminalidad en número y magnitud. Desde esta óptica, la poca cobertura del Estado a la prevención del delito, ocasiona un desgaste institucional que debilita aún más al sistema de justicia, ocasionándole mayores obstáculos en la aplicación justa, afectando de manera directa la atención de los delitos referentes a muertes violentas de mujeres, en los que se observa una exacerbante desproporción entre el número de casos archivados en contraposición al número de casos resueltos por acusaciones formuladas.

La debilidad institucional del Sistema de Justicia, se refleja en la respuesta dilatoria y poco satisfactoria a la demanda de servicios relacionados con la impartición de justicia frente al fenómeno delictivo en general, debido a la carencia de políticas públicas articuladas que establezcan grandes lineamientos dentro del actuar operativo y funcional de las instituciones que conforman el sistema de justicia.¹⁰

¹⁰ Grupo guatemalteco de mujeres. Monitoreo Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Guatemala mayo 2010. Pag. 35.



2.1. Ministerio Público

El Ministerio Público promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. En el ejercicio de esta función el Ministerio Público seguirá la realización de la justicia, y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. La misión del Ministerio público es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Entre sus funciones es investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la República y Tratados y Convenios Internacionales, ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal, dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos, preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Las obligaciones del Ministerio Público en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer de conformidad con el artículo 14 establece que el para el cumplimiento de las disposiciones contenida en la presente ley el Ministerio Público deberá crear la fiscalía de delitos contra la vida e Integridad física de la Mujer, especializada en la investigación de delitos creados por esta ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el

cumplimiento de los fines de la misma. Para lo cual establece en el artículo 21. Asignaciones Presupuestarias. Específicamente para la creación de la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer.

Las acciones que realiza el Ministerio Público en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer es ser receptores de denuncias de los delitos tipificados en la Ley. Realizar investigación y persecución penal por delitos de violencia contra la Mujer y Femicidio. Cuentan con un modelo de atención integral para evitar la re victimización de la mujer.

2.2. Organismo Judicial

Conforme lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 y sus reformas, en otras leyes ordinarias del Estado. La misión del Organismo Judicial es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social.



El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común. Aprobado por la Corte Suprema de Justicia en acta número 7 – 2010 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez. Las acciones que realiza el Organismo Judicial en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la Mujer de conformidad con el artículo 15 establece la creación de órganos jurisdiccionales especializados.

La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecido en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados de ramo penal. Artículo 21. Asignaciones Presupuestarias...c) Creación de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer.

El Organismo Judicial mediante los juzgados de Paz, de Familia y de turno es receptor de denuncias de violencia en contra de las Mujeres; otorgan medidas de seguridad y remiten los casos al ramo penal para su investigación cuando los hechos son constitutivos de delitos. En el mes de marzo de dos mil diez emitió una resolución para la creación de los primeros tres juzgados de Primera Instancia Penal y tres tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.



2.3. Policía Nacional Civil

El artículo primero de la Ley de la Policía Nacional civil establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

Para el cumplimiento de su misión de la Policía Nacional Civil es desempeñar las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores; reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal. b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública. d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencia ulteriores. e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. f) captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley. h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas

competencias. i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito. k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito establecidas en la ley de la materia. m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. o) las que le asigna la ley. El mando supremo de la Policía Nacional civil es ejercido por el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación (artículo 3 Ley de Policía Nacional Civil)

2.4. Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres

Es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. El mandato de la Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres (CONAPREVI) se basa en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, en la Convención Belem Do Pará, en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

violencia Intrafamiliar y en el Artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer.

Está integrada por parte del Sector Público por el Presidente de la República, representado por la Secretaría Presidencial de la Mujer, SEPREM, el Fiscal General de la República o su representante; el Presidente del Organismo Judicial o su representante; el Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística, INE, o su representante; Representante del Programa de Prevención y Erradicación de la violencia Intrafamiliar, PROPEVI. Por parte del sector Privado por tres representantes de la Red de la No violencia contra las Mujeres.

La misión de la Coordinadora Nacional para la Prevención De La Violencia Intrafamiliar y Contra Las Mujeres (CONAPREVI), es erradicar la violencia contra las mujeres en Guatemala, mediante el impulso, asesoría y monitoreo de políticas y la coordinación de las instituciones vinculadas con la problemática. Es una instancia fortalecida política e institucionalmente, respetuosa de la diversidad cultural, con un marco ético y democrático. Busca que la sociedad guatemalteca cuente con un marco político institucional sólido y efectivo que promueva la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las áreas estratégicas que CONAPREVI es la investigación, análisis y estadística; prevención de la Violencia Intrafamiliar y violencia contra las mujeres; atención integral a Sobrevivientes de violencia Intrafamiliar y violencia contra las mujeres así como del fortalecimiento Institucional del Estado.

2.5. Defensoría de la mujer indígena

La Defensoría de la Mujer Indígena tiene como mandato atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover acciones para la defensa y pleno ejercicio de sus derechos. Y como misión establece el promover, capacitar, defender y velar por el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, brindando asesoría jurídica, servicios sociales y psicológicos en su propio idioma, en forma gratuita y por medio de personal especializado y formulando propuestas de políticas públicas orientadas a su empoderamiento y desarrollo integral; en respuesta a las demandas de justicia social, económica, política y cultural de la diversas comunidades lingüísticas.

Las atribuciones de la Coordinadora Nacional Para La Prevención De La Violencia Intrafamiliar Y Contra Las Mujeres (Conaprevi) son:

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.
2. Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento;

3. Proporcionar servicio de asesoría, jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
4. Proporcionar atención, servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras formas de violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que les sean planteados.
5. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena y;
6. Proponer al presidente de la República anteproyectos de iniciativas de ley en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas.

Según el Acuerdo Gubernativo de creación de la Defensoría de la Mujer Indígena (442-2007), artículo 1, ésta se crea por el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones en al defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

2.6. Instituto de la defensa pública penal

Es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena

aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

La visión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el Sistema de Justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional, eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de su servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos.

Asimismo, contar con defensores públicos de alto nivel profesional, convertidos en agentes de cambio y transformación hacia una justicia penal, que respete la plena vigencia de los principios constitucionales y procesales del derecho de defensa. Las acciones que realiza en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra las mujeres es brindar programa de apoyo legal a mujeres víctimas de violencia.

Representan a las mujeres víctimas de los procesos penales en los cuales son agraviadas. Son querellantes en los casos que lo requieran. Recibir formación y capacitación respecto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

2.7. Instituto Nacional de Estadística

De conformidad con la ley del Instituto Nacional de Estadística. Es una entidad descentralizada, semi-autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio. Está adscrito al Ministerio de Economía. Sus funciones es recolectar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales, salvo las asignadas a otras entidades o dependencias, realizar los censos, ejecutar encuestas generales y especiales de carácter estadístico y elaborar series de estadísticas continuas.

Su misión es diseñar y ejecutar la Política de Estadística Nacional, para recopilar, producir, analizar y difundir estadísticas confiables, oportunas, transparentes y eficientes. La obligación del Instituto nacional de Estadística en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de conformidad con el artículo 20. Sistema Nacional de información sobre Violencia en contra de la mujer.

El Instituto Nacional de Estadística INE- está obligado a generar, con la información que deben remitirle el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la presente ley, indicadores e información estadística, debiendo crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer.

Las entidades referidas deberán implementar los mecanismos adecuados, de acuerdo a su régimen interno, para el cumplimiento de esta obligación.

2.8. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Es una institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica. Su finalidad es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes científicos. Su misión es convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.¹¹

La obligación del Instituto Nacional de ciencias forenses en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer es según el artículo 29 de la ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (decreto 32-2006), éste actúa como auxiliar en la administración de justicia suministrando servicios forenses; a requerimiento o solicitud de los jueces o tribunales competentes, auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal por medio del Ministerio Público o el

¹¹ <http://www.inacif.gob.gt/>. (25 de agosto de 2012).

órgano jurisdiccional competente, la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente.

2.9. Bufetes populares de las universidades

Los bufetes populares de las diferentes universidades públicas y privadas del país están obligados a recibir denuncias de violencia intrafamiliar y supletoriamente también denuncia de violencia contra la mujer, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

2.9.1. Bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Su misión es alcanzar una mejora sustancial cualitativa y cuantitativamente en la prestación de servicios a usuarios y practicantes a nivel nacional mediante la asistencia jurídica social. Su visión es la preparación del recurso humano, al servicio de la comunidad guatemalteca con perfiles de alto nivel profesional, la observancia de valores éticos, morales y espíritu de ayuda y apoyo hacia el prójimo. Cubrir toda área urbana y rural que necesite de los servicios gratuitos en asesoría jurídica-social mediante la satisfacción de practicantes y usuarios.

La función social comprende la participación de los practicantes en el estudio y proposición de soluciones sobre problemas nacionales; y la asistencia jurídico-profesional gratuita a favor de personas de escasos recursos económicos. Una de las obligaciones del Bufete popular de la Universidad de San Carlos es ser receptor de denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres.

Las acciones que brinda en relación a la aplicación de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer es brindar asesoría y prestación de asistencia judicial y administrativa gratuita a personas que no pueden pagar los servicios de un profesional del derecho lo cual es la base esencial de la filosofía y con ello el Bufete popular es pionero en materia de Derechos Humanos, clínicas procesales Penal, civiles y laborales, Clínicas de Educación Jurídico a nivel nacional, así como la creación de oficina de Mediación, Oficina de Conciliación, oficina de Asistencia sobre la Violencia intrafamiliar.

2.9.2. Bufete popular de la Universidad Rafael Landívar

Dependencia adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Se encarga de la prestación del servicio social de asesoría jurídica y de la capacitación práctica de los estudiantes en materia de ejercicio profesional. Es el espacio ideal en el que el alumno empieza a integrar lo que sabe con lo que debe realizar a efecto de consolidar al Derecho como la principal herramienta de la justicia.¹²

¹² http://www.url.edu.gt/PortalURL/Principal_01.aspx?s=76&zoom_highlight=bufere+popular. (18 de agosto de 2012).

Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar su mandato legal está contenido en el artículo 4, sin embargo a raíz de ese mandato legal no cuenta con una oficina especial de atención a la mujer o de violencia intrafamiliar, ya que todos los casos de denuncias que llegan al bufete pasan por un filtro que es la Oficina de Trabajadora social quien es la encargada de hacer el contacto con la red de derivación y los estudiantes para la asignación de casos.

2.10. Secretaría presidencial de la mujer

La Secretaría Presidencial de la Mujer se crea mediante Acuerdo Gubernativo 200-2000, el 17 de mayo de 2000 y es la instancia del Ejecutivo, asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fenómeno de la cultura democrática. Su misión es ser una institución gubernamental que posiciona los derechos de las mujeres en las políticas públicas, a través de la asesoría y la coordinación para el cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.¹³

Las acciones que realiza en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer son ser parte de la Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, como representante del Presidente de la república, administrar los fondos asignados, ser responsable de la

¹³ [http://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_Presidencial_de_la_Mujer_\(Guatemala\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_Presidencial_de_la_Mujer_(Guatemala)). (18 de agosto de 2012).

ejecución de la política de promoción y desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el plan de equidad de oportunidades donde se incluye un eje de violencia contra las mujeres, coordinar con Conaprevi la promoción y ejecución de políticas públicas relativas a la reducción, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres como el mecanismo especializado en la materia.

2.11. Procuraduría de los Derechos Humanos / Defensoría De La Mujer

De acuerdo a la ley de la comisión de derechos Humanos del congreso de la república y del procurador de Derechos humanos (decreto 54-86) el procurador de los derechos humanos en adelante denominado el Procurador, es un comisionado del congreso de la república para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución política de la república de Guatemala, la declaración universal.

Su misión es promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de las mujeres. Observar el cumplimiento de las leyes y la pertinencia socioeconómica y cultural de las políticas nacionales, con el afán de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a través de acciones estratégicas de alto impacto. Su visión es trabajar como una instancia con solidez política y legítima, que monitorea y verifica la vigencia plena de los derechos de las mujeres para contribuir a la construcción y consolidación de la justicia, la democracia y la cultura de paz.

Los objetivos específicos de la Defensoría de la Mujer es incidir en el ámbito social y legal, en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto y el ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de actividades de supervisión, observación e investigación; promover y divulgar los derechos de las mujeres; monitorear y dar seguimiento a las agendas de la administración pública y los acuerdos de paz, en el marco de los derechos de las mujeres, enfatizando la equidad de género.

Teniendo como obligaciones ser receptora de denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres y remitir lo conducente al ramo penal, sin perjuicio de iniciar el proceso investigativo de las violaciones a los derechos humanos de la denunciante, además acompañamiento a las mujeres vulneradas en sus derechos humanos.

La Defensoría de la Mujer realiza acciones en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer según el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos, son atribuciones del Procurador (reformado como aparece en el texto de conformidad con el decreto número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de centro América el 16 de junio de 1987):

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, gubernamental, en materia de Derechos Humanos.

- b. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- c. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación del comportamiento administrativo objetado.
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales.

2.12. Congreso de la República de Guatemala/Comisión de la Mujer

Según la Constitución Política de la República, le corresponde como principal función la potestad legislativa y entre otras, le corresponde las siguientes atribuciones; decretar, reformar y derogar las leyes; aprobar, modificar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado; decretar impuestos ordinarios y extraordinarios; nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el congreso de la República integra comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas, las cuales se integran anualmente al inicio de cada período.



Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República o que promuevan su propia iniciativa.

Entre ellas en el abordaje de la problemática de violencia contra la mujer se encuentra la Comisión de la Mujer. Acciones que realiza el Congreso de la República de Guatemala en relación a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer es interpelar a Ministros y Ministras sobre el cumplimiento a la ley contra el Femicidio involucradas en su aplicación (basado en el artículo 166 de la Constitución Política de la República); requerir de la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes técnicos de cualquier institución pública o privada en este caso vinculados a la aplicación de la Ley contra el Femicidio (basado en el artículo 27 de Ley Orgánica del organismo Legislativo); apoyar la inclusión de los fondos necesarios para el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio, dentro del presupuesto de ingresos y Egresos del Estado (artículo 21 Ley contra el Femicidio)



CAPÍTULO III

3. Marco legal internacional y nacional

Es el marco normativo que sustenta legalmente los avances en materia de derechos humanos de las mujeres que han logrado consolidarse en Guatemala como consecuencia de las luchas de las organizaciones de mujeres, feministas y organizaciones de derechos humanos. A nivel Internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés CEDAW, y la Convención interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Belém do Pará por el lugar en que fue suscrita, han posibilitado la armonización del marco legal nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.¹⁴

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 46, la preeminencia del Derecho Internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, lo cual se reafirma con la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, artículo 3, y en la Ley del Organismo Judicial, artículo 9.

Sin embargo, existe una sentencia de la Corte de Constitucionalidad que al respecto señala "(...) El hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en

¹⁴ Ibíd. Pág. 14

materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquía es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución (...). El artículo 46 jerarquiza los derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución (...) Gaceta Número 18 expediente número 280-90 pág. 99 Sentencia 19 de octubre de mil novecientos noventa.

La violencia es un problema de seguridad ciudadana y una violación a los derechos humanos, por lo que es responsabilidad del Estado, sancionarla, prevenirla, atenderla y erradicarla por medio de la aplicación efectiva de la normativa nacional e internacional correspondiente.

3.1. Ámbito Internacional

En varios acuerdos internacionales se ha afirmado el compromiso mundial para eliminar la violencia contra las mujeres, los cuales utilizan el marco de derechos humanos y una perspectiva de género; además, hacen un llamado a los gobiernos a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual.

La adopción de los instrumentos internacionales han acelerado los avances logrados, al formular acciones jurídicas, políticas y reformas destinadas a disminuir la violencia contra las mujeres como asunto de prioridad para el Estado.

3.1.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Ratificada por Estado guatemalteco mediante Decreto Ley 49-82, establece que “La Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo.”

En el Artículo 1 establece: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los 30 artículos que conforman dicha Convención definen mecanismo orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En su artículo 2 establece que: “los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

3.1.2 Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer

Esta declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en diciembre de mil novecientos noventa y tres, señala que la violencia contra las mujeres no sólo constituye una violación a los derechos humanos, sino que además es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y hombres.

Define la violencia contra las mujeres: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Además en su artículo 4, establece que: “los Estados Parte deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”. Con este fin, (entre otros) deberán:

- Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; deben darse a éstas acceso a los mecanismo de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos”.

- “Considerar la posibilidad e elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer”.

- “Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia y evitar eficazmente la reincidencia en al victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación de la mujer”;

- “Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer”.

- "Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de la medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones.¹⁵

3.1.3. Declaración y programa de acción de Viena

En 1993 se realizó en Viena la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, en la cual los Estados Parte reafirmaron los principios generales de la Declaración de los Derechos Humanos, adoptaron la Declaración y el Programa de Acción de Viena y reconocieron con firmeza que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una severa violación a los derechos humanos, en el ámbito público y privado. Asimismo, declaran que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

Un aspecto relevante de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es que en 1994 nombro a la Doctora Radhika Coomaraswamy como Primera Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, como un mandato que le permite recibir denuncias e investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas, como la realizada al

¹⁵ Ibid. Pág. 17

Estado de Guatemala en el año 2,004 a solicitud de CONAPREVI, su informe de Misión de Guatemala está dirigido al Estado, Cooperación, medios de comunicación, organizaciones de mujeres y en especial al Sistema de Naciones Unidas.

3.1.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Belém Do Pará 1994)

Esta Convención, llamada también Belem do Pará, fue impulsada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994. El Estado de Guatemalteco lo ratificó y lo aprobó por medio del Decreto 69-94, el cual entró en vigencia en enero de 1995. Creada específicamente para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

En la misma, se define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1); asimismo, reconoce que la violencia también puede ser “perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra “(artículo 2, inciso c).

Obliga a los Estados Parte que la hayan ratificado a adoptar políticas orientadas a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer (...)

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como otras que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (...);
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma (...);
- Tomar todas las medidas apropiadas (...) para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de violencia (...);
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y;
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención (artículo7).

El artículo 12 otorga a cualquier persona, grupo de personas u Organizaciones No Gubernamentales el derecho de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la Convención por un Estado de Parte.

La Convención también exige que los estados signatarios adopten “progresivamente medidas específicas”, incluido programas para fomentar el conocimiento y la observancia de derechos de la mujer a una vida libre de violencia, modificar los patrones sociocultural de conducta, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia (incluida la policía), suministrar servicios especializados a la mujer objeto de violencia, entre otros programas (Artículo 8).

3.1.5 Programa de acción regional para las mujeres de América Latina y del Caribe

Aprobada durante la Conferencia Preparatoria de la Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Mar de Plata Argentina en septiembre de 1994, en su área V Derechos Humanos, Paz y Violencia, fija 3 objetivos: 1) Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres en la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo. 2) promover acciones que vuelvan visible todos los tipos y medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia con el objeto de erradicar la imagen de las mujeres que en ellas se presenta la cual es producto de la discriminación (REDNOVI. 1999:7)

3.1.6 Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing

EN 1995 se llevó a cabo la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer en Beijing. La Declaración emanada de dicha Conferencia se orienta al logro de la igualdad entre los hombres y mujeres y a la protección de los derechos de éstas últimas, constituyéndose en una orientación para los gobiernos, aunque su concreción depende en importante medida de la voluntad política.

Específicamente sobre la violencia contra las mujeres, la plataforma señala que este fenómeno se deriva de pautas culturales en particular de tradiciones y costumbres dañinas para las mujeres; de esfuerzos inadecuados de parte de las autoridades para prevenirla y hacer cumplir o fomentar la legislación al respecto, de la ausencia de educación sobre las causas y consecuencias, del uso negativo de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, entre otros factores.

Plantea la necesidad de implementar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, estudiar las causas y consecuencias, así como de las medidas de prevención, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas derivadas de la prostitución y la trata de mujeres.¹⁶

¹⁶ Ibid. Pág. 19.

3.2. **Ámbito Nacional**

El Estado de Guatemala empezó a modificar la legislación nacional para eliminar la violencia contra las mujeres así como la incorporación de legislación especializada basada en una perspectiva de género. Algunas de estas reformas legislativas han sido: fortalecer los derechos civiles de las mujeres, sanciones penales contra los perpetradores de violencia contra las mujeres y mejoras en los procedimientos penales.¹⁷

3.2.1. **Constitución Política de la República de Guatemala**

Es la Carta Magna que determina principios y derechos fundamentales para los habitantes de la República, tal como lo establece los siguientes artículos: Artículo 2 que establece sobre los Deberes del Estado menciona: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Artículo 3. Derecho a la Vida. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 4. Libertad e igualdad.

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

¹⁷ Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe. Análisis de datos secundarios; Versión marzo 2010. Pág. 55.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”. Artículo 46. “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

3.2.2 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Decreto 1-86 Artículo 3. “Supremacía de la Constitución. La constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno”.

3.2.3. Ley del Organismo Judicial

Decreto 2-89. Artículo 9. “supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre los derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los Reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.



3.2.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Aprobada mediante Decreto 97-96, esta ley regula la aplicación de medidas de protecciones necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas. Tomando en consideración las situaciones especificadas de cada caso.

Esta ley es la primera aprobada en Guatemala para proteger a las personas que sufren violencia en sus hogares, no obstante no recoge el espíritu de la Convención Belém do Pará que protege directamente a las mujeres de la violencia en su contra en todos los ámbitos de ocurrencia, la cual sirvió de fuente formal para su creación. Esta es una ley neutral, que fue aprobada tanto para hombres como para mujeres, pese a observarse en los datos estadísticos que la direccionalidad de la violencia en el ámbito intrafamiliar es hacia las mujeres.

La presente ley es un recurso legal que otorga medidas de seguridad a las víctimas (sic) de violencia intrafamiliar y establece cuáles son las instituciones responsables de recibir denuncias y de brindar capacitación a operadores/operadoras de justicia sobre su aplicación.

3.2.5. Ley de Dignificación de la Mujer

Esta Ley fue aprobada en el mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve con el Decreto 7-99, sus objetivos son: Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de vida económica, política y social de Guatemala. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales en relación a la dignificación y promoción de las mujeres que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

A nivel nacional esta es una Ley que reconoce, por primera vez la Violencia contra la Mujer conceptuándola de la siguiente manera: artículo 4. Violencia contra la Mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.

3.2.6. Ley de Desarrollo Social

Aprobada con el Decreto 42-2001, esta ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y en su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

En su artículo 16 numeral 2, se refiere específicamente a las mujeres así: “la Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas de acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala”.

3.2.7. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Aprobada mediante Decreto 22-2008. Esta es una ley penal, especial, de acción pública, en vigencia a partir del 15 de mayo de 2008, la cual establece como delitos el femicidio, la violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica, sexual y económica. Establece una serie de conceptos específicos para entender y aplicar de mejor manera la ley, conceptos como misoginia, relaciones desiguales de poder, ámbito público, ámbito privado. La ley contra el Femicidio, surge para dar respuesta a la grave problemática de violencia discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes que han imperado en el país, y que se ha agravado con la muerte violenta de miles de mujeres.

La ley tiene 7 capítulos en los cuales se regulan disposiciones de carácter general, definiciones específicas, medidas de carácter preventivo, la tipificación de los delitos de Femicidio, Violencia contra la mujer y violencia económica, el resarcimiento o reparación, las obligaciones del Estado y las disposiciones finales y transitorias.

3.2.8. Complementariedad de la Ley contra el Femicidio y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Ambas leyes tiene en común la tutela de la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres. Ante los hechos de violencia en contra de las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar que constituyen delito, se hace necesaria la aplicación de medidas de seguridad establecidas en el artículo 7 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, correspondiendo a la Ley contra el Femicidio la tipificación y la sanción penal de la violencia contra las mujeres y el femicidio.

Las operadoras/operadores de justicia así como las instancias receptoras de denuncias establecidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tienen la obligación y responsabilidad, ante el conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres, de otorgar las medidas de seguridad que corresponden y certificar lo conducente al ramo penal para su investigación. No obstante, algunas receptoras de denuncia se abstienen de hacerlo.

A pesar de la claridad de funciones de ambas leyes, en la práctica las operadoras/operadores de justicia enfrentan percepciones sociales, así como desconocimiento en la interpretación y aplicación de las dos leyes. Se evidencia que hay resistencia a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y se privilegia la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en detrimento de la seguridad, vida e integridad de las mujeres que deciden romper el silencio y denunciar.

Antes de la vigencia de la ley, la operadoras/operadores de justicia se encontraban ante la limitante de no poder sancionar la violencia contra las mujeres, ubicando algunos casos como lesiones o como faltas; sin embargo, en esta clasificación se invisibiliza el continuum de violencia contra las mujeres, así como la vulnerabilidad de volver a ser agredidas, ya que los agresores usualmente conviven en la misma casa, cuando la violencia ocurre en el ámbito privado.

En los casos de violencia en el ámbito público, se dejaba en la impunidad factores determinantes como el abuso de poder, la confianza y respeto que se supone existe en espacios de relación social incluyendo los ámbitos social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro. Por lo anterior la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer resuelve el vacío en la penalización de estos delitos en contra de las mujeres, que ocurren tanto en el ámbito público como en el privado, gracias a la incidencia del movimiento de mujeres a nivel nacional e Internacional, y en cumplimiento de las Convenciones CEDAW y Belem Do Pará ratificadas por el Estado de Guatemala.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece que la denuncia de violencia intrafamiliar puede ser presentada en forma verbal o escrita, sin necesidad de auxilio profesional de abogado/a, pueden presentarla las mujeres, no importando su edad o cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental o se encuentre impedida para hacerlo por sí misma, cualquier miembro del grupo familiar o cualquier testigo del hecho, miembros de servicio de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto



con la persona agraviada, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, los menores y en general quien atienda la problemática de violencia intrafamiliar. Esto debe ser aplicable ante los hechos constitutivos de delitos en contra de las mujeres, sea en el ámbito público o en el privado, iniciando de esta manera el proceso penal.¹⁸

¹⁸ *Ibíd.* Pág.22.

CAPÍTULO IV

4. Implementación operativa a favor de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia

A partir de la aprobación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96), las instituciones receptoras de denuncias están obligadas a recabar información estadística. Este fue un primer paso para visibilizar la direccionalidad de la violencia en contra de las mujeres, es gracias a la intervención de las organizaciones de mujeres y feministas, como Grupos guatemalteco de Mujeres (CGM), Red de la No violencia contra las Mujeres, (REDNOVI), Sector de Mujeres y Coordinadora 25 de Noviembre, que desde hace más de dos décadas realiza acciones para enfrentar la problemática, a través de la incidencia política en la elaboración de leyes y políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, acciones de movilización social, investigación y propuesta de estrategias para el abordaje integral de la problemática.

4.1. Importancia de la coordinación por parte del sector justicia

Las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres en Guatemala se han ido incrementando cuantitativa y cualitativamente en los últimos años, alcanzando su más grave expresión en el femicidio.

En muchos casos las mujeres son, previas al femicidio, sometidas a humillaciones y torturas, con absoluto irrespeto a su condición de mujeres y su derecho a la vida. Adicionalmente se observa la falta de aplicación del marco jurídico penal que contiene tipos penales y agravantes para sancionar estos hechos. En la raíz de esta situación se encuentra una problemática compleja que ha sido identificada y caracterizada por varios diagnósticos previos a la formulación de la estrategia.

Otros estudios señalan que un factor determinante es la prevalencia de un sistema patriarcal, que da cuerpo a los estereotipos de subordinación y estigmas que posicionan a la mujer como un ser inferior. Este patrón no sólo se manifiesta en el ámbito privado, sino también en el ámbito público. Este problema ha trascendido las fronteras nacionales y ha llamado la atención de la comunidad internacional, particularmente de aquellos organismos vigilantes del cumplimiento de los instrumentos que protegen los derechos humanos de las mujeres.

La Estrategia para el Abordaje del Femicidio desde la perspectiva del Estado de Guatemala propone articular esfuerzos institucionales e interinstitucionales que permitan dar respuesta integral al Femicidio, considerando acciones tanto de naturaleza preventiva como reactiva. El diseño y aplicación de la estrategia está cimentada en una coordinación entre los tres Poderes del Estado e instituciones vinculadas a la aplicación de la justicia, la gestión y operatividad de políticas públicas y la implementación de estrategias de comunicación e información masivas.

El propósito es dar coherencia al compromiso del Estado Guatemalteco -establecido en la Constitución Política de la República- en lo que concierne al respeto y la promoción del derecho a la vida y al bien común.

Dicho compromiso implica la complementariedad entre el marco legal, las políticas nacionales y las convenciones internacionales ratificadas por el Estado en materia de violencia contra las mujeres, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- y la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer –Belem do Pará-.

4.1. A nivel de operadores de justicia

En la cultura patriarcal, operadoras/operadores de justicia no logran visualizar las relaciones opresivas y abusivas de los hombres hacia las mujeres, que se expresan en actitudes hostiles cotidianas y que son actos misóginos. Otro factor importante en la correcta aplicación de la Ley, es ubicar los ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres, lo cual aparentemente es difícil para algunos operadores/operadoras de justicia. El Estado de Guatemala por medio de sus instituciones de justicia es el responsable de aplicar la Ley, sin justificación alguna para no hacerlo, y menos dejar en las mismas mujeres la obligación de continuar con el proceso pena, sin entender la vulnerabilidad en la que se encuentran, razón por la cual los delitos tipificados en la Ley son de acción pública.

No cabría entonces, para una instancia del Estado permitir que un hecho de acción pública como lo es la violencia contra las mujeres quede impune, es preciso que desde el momento que se conozca de un caso de violencia contra las mujeres, el Estado garantice la restitución de sus derechos y le garantice vivir una vida libre de violencia.

Entre los principales factores limitantes, se encuentra la carencia de políticas públicas articuladas que establezcan los lineamientos para la actuación de las instituciones de justicia. Consecuentemente, también se carece de una visión integral y coordinada de acción ante el problema del femicidio. La insuficiente asignación presupuestaria y el uso inadecuado de los recursos en las instituciones del sistema de justicia, ha limitado la extensión de la cobertura geográfica y funcional de los servicios de justicia en el país.

Los avances logrados en la incorporación de operadoras, operadores y auxiliares de justicia bilingües (maya, garífuna, xinca / español) y en la sensibilización de género y étnico-cultural del personal operador de justicia, han resultado insuficientes. Por tales razones, se hace necesaria una aplicación transversal y uniforme de los procedimientos que incorporen el enfoque de género y la pertinencia étnica-cultural, en el ámbito urbano y rural, y que propicien una atención adecuada de los casos de femicidio.

En lo que respecta a las víctimas sobrevivientes de actos de violencia contra las mujeres, reiterados casos –intra y fuera del contexto familiar- son evacuados por la vía de la conciliación, tratándolos como si fuesen solamente faltas y delitos menores, sin conciencia de que así se incrementa el problema y el riesgo de las víctimas potenciales.

En lo que respecta a víctimas de femicidio, el incremento del delito desborda consecutivamente la capacidad de respuesta institucional. La desproporción entre el número de casos archivados y el número de casos resueltos (en los que se ha formulado acusación)¹⁹ aumenta constantemente. Tales debilidades incrementan el riesgo de violencia contra las mujeres y el femicidio.

El Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, y el Instituto de la Defensa Pública Penal integran el sistema de justicia que en su conjunto es responsable de:

- Dar respuesta satisfactoria e integral a las demandas de justicia y a su efectiva administración, a través de las distintas instituciones que lo conforman.
- Garantizar el estado de derecho democrático, multiétnico y pluricultural.
- Facilitar a la población afectada por la violencia, el acceso a servicios de calidad a fin de prevenir daños mayores.
- Intervenir en casos de vulneración de los derechos ciudadanos y de las garantías constitucionales, con el propósito de restituir los derechos vulnerados, y aplicar a las personas responsables de estas violaciones, las sanciones correspondientes.

¹⁹ González Martines, Ligia (2006), *Análisis Institucional del Femicidio, desde el Estado*. Guatemala: Comisión para el Abordaje del Femicidio. pág. 42.

No existe una Política Criminal de Estado que articule y coordine las acciones intra e interinstitucionales del sistema de justicia. Esta falta de coordinación, a su vez, propicia la duplicidad de funciones, el inadecuado uso de los recursos y la generación de información contradictoria e incompleta.

Se ha previsto como una de las acciones sustantivas y urgentes a realizar, la formulación de la Política Criminal con enfoque de género y pertinencia étnica-cultural, que trace la acción articulada y coordinada del sistema de justicia para enfrentar de manera integral la prevención, persecución y efectiva sanción del femicidio, y la atención a las víctimas colaterales. Adicionalmente se debe contemplar la asignación de los recursos necesarios para implementar dicha política dentro del sistema de justicia.

Para contar con personal operador y auxiliares de justicia que observe, cumpla y aplique objetiva y transparentemente la ley, se requiere adecuar y ajustar las políticas de recursos humanos de las instituciones de justicia incorporándoles el enfoque de género y pertinencia étnica-cultural. El objetivo de tal adecuación y ajuste es: institucionalizar en el sistema de justicia el principio de cero tolerancias al incumplimiento o cumplimiento deficiente de las funciones de investigación, trámite, persecución y sanción de casos de violencia contra las mujeres y femicidio. De esta forma se evitará que la interpretación y aplicación de la ley sean distorsionadas por estereotipos y/o prejuicios.

Con ello, se busca establecer una nueva cultura institucional basada en la equidad de género y el respeto pleno de los derechos de ciudadanía de las mujeres de diversas etnias, edades y condición socioeconómica. Se deben también promover condiciones laborales idóneas, incluyendo programas de salud mental a nivel nacional y la modernización y readecuación de la infraestructura física.

El Programa de Fortalecimiento de la Justicia en Guatemala “Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad,” ejecutado por la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora del Sector Justicia (SEICMSJ) y subvencionado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), tiene como objetivo específico la disminución de los niveles de impunidad, mediante la mejora de la capacidad de las instituciones encargadas de la investigación criminal, la simplificación de sus procedimientos de coordinación y la implementación de sistemas de control.

El ciclo de intervención del programa se estructura de acuerdo a un proceso conformado por cuatro fases: 1) Diagnóstico básico de situación; 2) Elaboración y aprobación institucional del modelo 3) Implementación del modelo; y 4) Seguimiento, verificación y evaluación de procedimientos. La formación y capacitación de los operadores de justicia es indispensable para lograr el fortalecimiento institucional.

Esto exige revisar las políticas de recursos humanos en cuanto a selección de personal, evaluación de desempeño y sistemas de control aplicables. A lo anterior se suma en muchas ocasiones, la inadecuada condición y situación laboral del personal para la realización del desempeño funcional, dentro del cual merece destacar, la carencia de un programa que brinde apoyo emocional y psicológico que coadyuve en el tratamiento directo de conflictos, dramas, muerte, violencia, etc. así como la falta de un programa sistematizado de capacitación que articule la función de cada operador en respuesta a la interdependencia que el proceso penal demanda.

4.3. Fortalecimiento institucional del Estado

La institucionalidad del Estado de Guatemala, ha sufrido diferentes cambios para consolidarse en un modelo democrático. Luego de 36 años de conflicto armado interno, surgen movimientos e iniciativas que se dirigen hacia un replanteamiento del orden constitucional y hacia la modificación de dicha institucionalidad, cuya caracterización respondía a un sistema autoritario y militarizado. Esta modificación significó crear nuevos marcos institucionales con instituciones vinculadas a la atención de diversas necesidades y problemáticas de la población; sin embargo, éstas se tornan débiles en tanto no existe una visión de Estado que garantice el cumplimiento de su quehacer a través del fortalecimiento y sostenibilidad presupuestaria y administrativa.

En el caso del Sistema Judicial y del Sistema de Seguridad, aún existen muchas carencias para evidenciar avances reales, especialmente, en el abordaje de la

problemática de la violencia contra las mujeres y la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. El Estado de Guatemala, al aprobar la Ley contra el Femicidio adquirió una serie de obligaciones dentro de las cuales se incluyen las siguientes:

- a. Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, mediante la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por Le Ley.
- b. Creación de los órganos jurisdiccionales especializados.
- c. Centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia.
- d. Capacitación a funcionarios del Estado.
- e. Asistencia legal a la víctima.
- f. Sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.
- g. Responsabilidad en las asignaciones presupuestarias.

Para el caso de la institucionalidad responsable para el cumplimiento y la aplicación de las leyes en el país, la desatención estatal en los aspectos señalados, no ha sido la excepción para dar cumplimiento y la aplicación debida.

En el caso del Sistema Judicial y del sistema de seguridad, aún existen muchas carencias para evidenciar avances reales, especialmente en el abordaje de la problemática de la violencia contra las mujeres y la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El Ministerio Público es el responsable de desarrollar los procesos de investigación criminal, con el apoyo primario de la Policía Nacional Civil y además de apoyarse científicamente en el Instituto Nacional de ciencias Forenses; no obstante, las tres instituciones se han visto debilitadas en los niveles de gerencia política, de profesionalización en la rama de la investigación y de la aplicación de protocolos y procedimientos.

A lo anterior se suma que, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil, han sido señalados por actos de corrupción y de impunidad, lo cual ha puesto a la institucionalidad del Estado en una nula capacidad de dar respuesta a la seguridad y a la justicia en el país. La poca visión estratégica y política de la función y sostenibilidad de las instituciones del Estado responsables de la aplicación de justicia, crea inestabilidad en las mismas, sin ser capaces de concretar las funciones para las que fueron creadas.

A pesar de ello, el Estado está obligado a garantizar la vida, seguridad e integridad física de las mujeres mediante la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, reconociendo que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y un delito de acción pública que debe castigarse; asimismo, ha

adquirido una serie de obligaciones en cuanto al fortalecimiento de las dependencias encargadas de aplicar la Ley.

Los cambios gerenciales, provocan cambios en cuadros medios e interrumpe planes y coordinaciones ya realizadas, que han carecido del mecanismo formal institucionalizado para su implementación o seguimiento. Efectivamente, no hay continuidad en el marco formal de lo que conllevan las políticas públicas, a eso se suma la pobre asignación presupuestaria de las instituciones, con lo cual no logran garantizar personal profesional y un presupuesto para la capacitación y creación de carreras especializadas.

Algunos avances que se identifican en el fortalecimiento institucional son: El modelo de Atención Integral del Ministerio Público, la creación de Juzgado de primera instancia penal y tribunales de Sentencia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; diplomado para jueces y juezas con la Unidad de Capacitación del Organismo Judicial. Programa de Asistencia legal y gratuita del Instituto de la Defensa Pública Penal, creación de Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la mujer.

Sin embargo, contar con instrumentos nacionales e internacionales para reducir y erradicar la violencia contra las mujeres, no ha sido suficiente para que el Estado de Guatemala brinde respuestas concretas para cumplir con proveer de los recursos humanos y financieros a las entidades que se dedican a la protección e impulso de los



derechos humanos de las mujeres, y así impulsar acciones de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las acciones encaminadas a fortalecer la institucionalidad del Estado a favor de los derechos de las mujeres es una necesidad urgente, debido a que el problema continúa en aumento y es de vital importancia que el Estado brinde respuestas contundentes para erradicarla, lo cual representa un reto constante para el avance de la institucionalización de propuestas estratégicas de largo plazo y que respondan efectivamente a las demandas y necesidades de las mujeres que enfrentan violencia, específicamente en su atención, prevención, sanción y erradicación.

Es de vital importancia continuar con esfuerzos sistemáticos y planificados de sensibilización, información y capacitación sobre el problema de violencia contra las mujeres y la aplicación de la Ley contra el femicidio dirigidos a operadoras/operadores de justicia para cubrir la demanda, asimismo para reducir los niveles de impunidad en los delitos contenidos en la Ley.



CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer altera los modos de vida de las personas, trayendo consigo trastornos de salud en general para los familiares, frustración ante la impunidad y la falta de respuestas favorables por parte de las instancias encargadas de la investigación, evidenciando una ausencia de política de Estado para asignar recursos financieros a instituciones involucradas en erradicar las violencia contra la mujer.
2. El acceso a la justicia en la población guatemalteca es muy limitado debido a la poca cobertura de los sistemas judiciales, más aún para las mujeres que no hablan el idioma español, es prácticamente nulo, debido a la falta de intérpretes y/o personal sensible a la problemática de la violencia contra la mujer en las localidades del interior del país.
3. Existe diversidad de factores que limitan la correcta aplicación de las leyes que protegen a las mujeres por parte de las autoridades estatales. Entre los factores más importantes se encuentran la falta de reglamentaciones, ausencia de procedimientos claros y programas de capacitación de los funcionarios públicos y el desconocimiento de la sociedad sobre la existencia y el alcance de las normas relevantes en esta materia.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala junto con los Tribunales de Justicia y Ministerio Público debe posicionarse de manera más contundente frente al problema de la violencia contra las mujeres, estableciendo servicios de protección y apoyo a quienes sufren violencia o están expuestas a ella y facilitar el acceso de las mujeres a la justicia, fortaleciendo las estructuras institucionales.
2. Es necesario la divulgación de las leyes existentes para enfrentar las violencia contra las mujeres, la ignorancia de los mecanismos así como normas existentes, lo cual vulnera y se asocia a mayor discriminación por lo que se debe implementar mayor divulgación de las leyes existentes para enfrentar la violencia contra las mujeres por medio de un trabajo reforzado, sistemático y permanente para poder dirigirse a distintos grupos poblacionales.
3. El Estado debe institucionalizar programas de capacitación obligatorios para funcionarios públicos en cuestiones de género, así como de aplicar correctamente las normas jurídicas sobre esta materia, los cuales deben tener como punto central la educación sobre el marco jurídico y administrativo existente, normas jurídicas, medidas de protección de naturaleza preventiva y recursos judiciales disponibles para su correcta aplicación, para lograr la correcta aplicación e implementación de la legislación existente.





ANEXO



Por una
Guatemala sin
VIOLENCIA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LOS HOSPITALES NACIONALES, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –INACIF- Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O MALTRATO.



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LOS HOSPITALES NACIONALES, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –INACIF- Y LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O MALTRATO

1. Objeto. El presente acuerdo interinstitucional tiene por objeto garantizar y proteger la vida humana al establecer acciones de coordinación permanente entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del personal de los Hospitales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, proporcionando atención digna e integral a víctimas de violencia sexual y/o maltrato que ingresen al sistema de justicia penal por los hospitales de la red pública nacional.

2. Niveles de Coordinación. Se concebirá como todos aquellos mecanismos de trabajo que permiten dentro de cada institución trabajar en coordinación hacia un mismo objetivo, con relación a los casos de violencia sexual y/o maltrato en contra de la niñez, adolescencia y personas adultas, cuyo conocimiento de la comisión de estos

delitos es obligatorio denunciar al Ministerio Público, en virtud que la legislación nacional, los regula como delitos de acción pública.

3. Definiciones: Para fines del presente acuerdo se entenderá por:

a. Atención Digna. Los funcionarios, empleados y personal en general, hombres o mujeres, deberán tratar a las víctimas de violencia sexual y/o maltrato con el respeto inherente a su dignidad humana, dándoles una atención como sujetos de derechos. En consecuencia procurarán evitar cualquier sufrimiento, sentimiento de inseguridad, frustración y cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización secundaria, tales como demoras injustificadas en la atención, negativas a dar información a que tiene derecho la víctima, comentarios que puedan dar lugar o ser percibidos como vergonzosos, que vuelvan a narrar el hecho sucedido, exponerlas innecesariamente a comentarios que pueden humillarla, entre otras.

b. Cadena de Custodia: Conjunto de procedimientos que garantizan la identidad e integridad del indicio o evidencia.

c. Embalaje: Es el envoltorio o mecanismo de protección que se coloca a los indicios, según su naturaleza, para guardarlos y preservar su identidad e integridad; debe incluir datos que individualicen el indicio.

d. Evidencia: Todo elemento que aporte datos útiles a la investigación.

e. Fiscal: Personal, hombre o mujer, del Ministerio Público que puede ser: Fiscal Distrital, Fiscal de Distrito Adjunto, Fiscal Municipal, Fiscal de Sección, Fiscal Especial, Agente Fiscal y Auxiliar Fiscal del Ministerio Público.

f. Identidad: Es la característica que garantiza que se trata del indicio o evidencia inicialmente recolectado.

g. Indicio: Todo elemento levantado del cuerpo de la víctima, sus prendas o sitio relacionado con el hecho, susceptible de llevarnos a identificar a la o las personas responsables del crimen, a través de una pericia científica.

h. Integridad: Es la característica que garantiza que el indicio o evidencia recolectado no se ha alterado por descuido, mal embalaje o dolo.

i. Maltrato: Cualquier acción u omisión contra la niñez, adolescencia y personas adultas, con o sin capacidad volitiva o cognitiva, que les provoquen daño físico, psicológico, enfermedad o lo exponga a riesgo de padecerlos.

j. Médico: Profesional de la medicina, hombre o mujer, que presta servicios en los Hospitales.

k. Perito: Personal, hombre o mujer, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- especialista en rama de ciencia técnica o arte para la que está



nombrado, que realizará el proceso correspondiente y emitirá su dictamen investido con la responsabilidad del cargo que tiene la cual asumió bajo juramento de Ley.

I. Violencia Sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la violación, agresión sexual, humillación y la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

4. Acciones que deberá ejecutar el personal del Hospital. Las acciones que deberá ejecutar el personal del hospital son las siguientes:

a. Comunicación al Ministerio Público. El personal del hospital, hombre o mujer, obligatoriamente deberá poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público vía telefónica, de un hecho relacionado con violencia sexual y/o maltrato, a efecto de que un fiscal se apersona a realizar las diligencias de investigación pertinentes. La comunicación será a la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público y en el caso que la víctima sea menor de edad, obligatoriamente se debe notificar también a la Procuraduría General de la Nación. En todo caso se debe dejar constancia escrita dentro del expediente clínico del paciente. (Anexo 1: Directorio telefónico a las dependencias y unidades a donde realizar la comunicación).

b. Atención inmediata y digna. En el momento de atender a una persona que ha sido víctima de violencia sexual y/o maltrato, deberá proteger su vida, integridad y dignidad tomando las medidas pertinentes necesarias, garantizando la atención integral.

c. Recolección de objetos y prendas. El personal del Hospital pondrá a disposición del personal del Ministerio Público todos los objetos y prendas de la víctima. Para lo cual el personal del Ministerio Público determinará cuáles son útiles para la investigación dejando constancia escrita, con firma y sello en los registros del hospital a través del acta correspondiente.

d. Toma y embalaje de muestras durante la práctica de examen médico. El médico que practique el reconocimiento a la víctima con el apoyo del personal de enfermería, tomará las muestras necesarias debiendo considerar que las mismas se subdividirán en dos grupos:

d.1. Muestras en resguardo de la salud y la vida de la víctima. Las muestras cuya utilidad son de carácter clínico que deban ser analizadas con carácter inmediato serán remitidas al laboratorio del hospital y pasarán a formar parte de su registro, debiendo proporcionar y/o facilitar el expediente clínico para su reproducción, cuando sea requerido por el Ministerio Público.

d.2. Muestras útiles para la investigación penal. Las muestras que sean útiles para ser entregadas al Ministerio Público, deberán ser tomadas por personal médico con el

apoyo del personal de enfermería, embalarlas y entregarlas al personal que el Fiscal del caso indique para su traslado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y sean sometidas al peritaje correspondiente. (Anexo 2: guía para el manejo de evidencia)

Bajo ningún concepto se pondrá en riesgo la vida y la salud de la víctima, por la obtención de alguna de las muestras útiles para la investigación, ya que el médico al realizarle examen clínico, evaluará y priorizará sus heridas, lesiones y/o padecimientos, a efecto de no comprometer su salud.

e. Facilitar el acceso a las instalaciones del Hospital. El personal del Hospital que se encuentre de turno en la emergencia, deberá facilitar el acceso de la autoridad del Ministerio Público en cualquier horario, previa identificación, de conformidad con lo establecido en las normas de seguridad del mismo.

f. Entrega de muestras, objetos y prendas al Fiscal del Ministerio Público. El personal de admisión, médico o enfermería, deberá entregar directa e inmediatamente las muestras, objetos y prendas al fiscal del Ministerio Público, para su resguardo, custodia o remisión a los laboratorios correspondientes según proceda a los laboratorios correspondientes para su análisis.

g. Informar de sus derechos a la víctima. El personal del hospital orientará a la víctima sobre la importancia del trabajo que realiza el Ministerio Público y la

Procuraduría General de la Nación, en caso de niñez y adolescencia, ya que son las instituciones encargadas de investigar, asesorar y gestionar las medidas de seguridad y protección, según sea el caso. Asimismo, explicará a la víctima la importancia de colaborar con el Ministerio Público entregando los objetos relacionados al hecho que tenga en su poder.

h. Requerimiento de insumos. El personal del Hospital, deberá requerir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- los insumos necesarios para la toma y embalaje de muestras biológicas. Asimismo, deberá requerir al Ministerio Público los insumos necesarios para el embalaje de prendas y objetos debiendo llevar los controles administrativos y de logística.

i. Presencia de Médicos ante las autoridades correspondientes. En caso de orden de Juez competente, el médico que atendió a la víctima en el hospital, deberá acudir al requerimiento respectivo.

5. Acciones que deberá ejecutar el Ministerio Público. Además de las propias del cargo, deberá ejecutar las acciones siguientes:

a. Presencia en el Hospital. El personal del Ministerio Público debidamente identificado mostrando su carné oficial, deberá hacerse presente en el hospital para la recolección de evidencias cuando sea notificado por la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público.

b. Entrevista a la persona que atendió. El fiscal, o la fiscal, que asista al hospital debe en lo posible contar con la información para formular la hipótesis criminal preliminar de conformidad con la información que proporcione la persona que atendió a la víctima.

c. Custodia de muestras, objetos y prendas. De conformidad con la ley, el fiscal desde el momento de recibir las muestras, objetos y prendas, será responsable de su custodia y traslado.

d. Coordinación para traslado de indicios. De conformidad con los protocolos de actuación internos, el fiscal deberá coordinar el traslado de aquellas muestras, objetos y prendas recabados en el Hospital, quedando responsable de su custodia y traslado al lugar donde quedarán para su resguardo o de su entrega al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- para el peritaje correspondiente, los cuales serán ingresados a éste por el personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción, control y distribución de indicios, con las formalidades de manejo de cadena de custodia, debiendo anexar copia del expediente clínico o bien de la hoja de urgencia.

e. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF- para la realización de reconocimiento clínico de la víctima y en su defecto evaluación de expedientes clínicos. El, o la fiscal requerirá al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- la realización de los peritajes oportunos;



siendo lo deseable que se haga el reconocimiento a la víctima teniendo a la vista el expediente original. En situaciones que por razones extremas no sea factible el reconocimiento a la víctima, se evaluará únicamente el expediente clínico, copia del cual será ingresado al INACIF, por personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción de indicios, con las formalidades de manejo de la cadena de custodia.

f. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF- para que el, o la perito del área médica, previa identificación, asista a los hospitales a fin de evaluar a víctimas atendidas que permanezcan hospitalizadas.

g. Insumos. Para el adecuado embalaje, identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos y prendas, así como el manejo de la cadena de custodia proporcionará los insumos, previo requerimiento del hospital.

6. Acciones que deberá ejecutar el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-

a. Peritaje de reconocimiento a la víctima y en su defecto y por razones extremas evaluación del expediente clínico. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, deberá asignar a un perito profesional de la medicina para que atienda el requerimiento puntual del Fiscal de realizar el peritaje técnico científico en

materia médica, biológica, genética, toxicológica, según proceda y emitir dictamen pericial correspondiente.

b. Insumos. Para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los indicios biológicos, y manejo de la cadena de custodia, proporcionará los insumos necesarios, previo requerimiento del hospital.

c. Realización de peritajes y emisión de dictámenes correspondientes a los análisis de los indicios que sean ingresados por personal técnico del Ministerio Público, a través de sus ventanillas de recepción.

7. Acciones que deberá ejecutar el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos

a. Remisión de denuncia inmediata. Cuando una persona víctima de violencia sexual y/o maltrato acuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos, el personal que la atiende comunicará al Ministerio Público y en caso de niñez víctima dará aviso a la Procuraduría General de la Nación y le acompañará al hospital más cercano para su atención inmediata.

b. Niveles de Coordinación. El personal de Procuraduría de los Derechos Humanos, deberá generar los espacios de comunicación entre las instituciones que suscriben el presente acuerdo a efecto del cumplimiento del mismo.

c. Verificación, seguimiento y monitoreo. La Procuraduría de los Derechos Humanos, realizará la verificación cumplimiento, seguimiento y monitoreo del presente acuerdo y entregará un informe semestral a las instituciones que suscriben el mismo.

8. Coordinaciones interinstitucionales. Las instituciones que suscriben el presente acuerdo desarrollarán las acciones propias de su competencia para dar cumplimiento al mismo.

9. Programa permanente de sensibilización, capacitación y divulgación a nivel nacional. Las instituciones que suscriben el presente acuerdo participarán en desarrollar y ejecutar, programas permanentes de sensibilización y capacitación a personal de los hospitales nacionales, para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos, prendas y muestras de la víctima de violencia sexual y maltrato, así como del manejo de la cadena de custodia y contenidos a valorar en una evaluación médico legal, propiciando su abordaje integral.

La distribución del material de apoyo (ver anexo 2: guía de manejo de evidencias relacionada con delitos de violencia sexual y cualquier otro material o anexo), serán



proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Asimismo, se desarrollarán talleres a nivel nacional para la divulgación de los derechos de las víctimas, elaborando y distribuyendo material informativo y/o de apoyo, los que serán proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

10. Fases de Implementación. El presente acuerdo se desarrollará inicialmente en los Hospitales General San Juan de Dios y Roosevelt, previa capacitación del personal correspondiente de los referidos hospitales, la cual dará inicio inmediatamente después de la firma del presente acuerdo y posteriormente, se pondrá en ejecución en otros hospitales previa aprobación por escrito por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y capacitación correspondiente.

11. Anexos. Serán parte integral del presente acuerdo, los anexos adjuntos, así como otros que se incluyan posteriormente.

12. Vigencia. El presente Acuerdo será de observancia para las instituciones intervinientes, a partir de la suscripción del mismo.



Guatemala, 18 de noviembre del 2010

DOCTORA MIRIAM DOLORES OVALLE GUTIERREZ DE MONROY
Directora General Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala

DOCTOR LUDWING WERNER OVALLE CABRERA
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

LICENCIADA MARIA ENCARNACIÓN MEJIA GARCIA DE CONTRERAS
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público a.i.

DOCTOR SERGIO FERNANDO MORALES ALVARADO
Procurador de los Derechos Humanos.



BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 1997.
- FERREIRA, Graciela B. **La mujer maltratada**. Argentina: Editorial Hermes, 1996.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y Justicia Constitucional**. Guatemala: Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 2005.
- GIRÓN RODAS, Claudia Marina y Emerson Samir Segura Aguirre. **El peritaje psicológico en los procesos judiciales por violencia intrafamiliar dirigida a la mujer**. Guatemala: Escuela de Ciencias Psicológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.) mayo 2005.
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_Presidencial_de_la_Mujer_\(Guatemala\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_Presidencial_de_la_Mujer_(Guatemala))
(18 de agosto de 2012).
- <http://www.monografias.com/trabajos93/aspectos-importantes-evaluar-problema-violenciaviolencia-mujer/aspectos-importantes-evaluar-problema-violencia-mujer.shtml#elcaractea#ixzz2KLN1jgZa> (25 de septiembre de 2012)
- <http://www.monografias.com/trabajos93/aspectos-importantes-evaluar-problema-violencia-mujer/aspectos-importantes-evaluar-problemaviolenciamujer.shtml#elcaractea#ixzz2KLNezYNM> (25 de septiembre de 2012).
- <http://www.monografias.com/trabajos93/aspectos-importantes-evaluar-problema-violencia-mujer/aspectos-importantes-evaluar-problema-violencia-mujer.shtml#ixzz2KLPxcxya> (25 de septiembre de 2012).
- http://www.url.edu.gt/PortalURL/Principal_01.aspx?s=76&zoom_highlight=bufere+popular
(18 de agosto de 2012)
- MANRIQUE DE DIAZ, Jackelyn Lisbeth. **Factores endógenos y exógenos de la violencia intrafamiliar y sus secuelas para las generaciones**. Guatemala: (s.e.), 2010.
- MONITOREO **Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer**. Guatemala: (s.e.), 2010.

MONTERO AROCA, Juan y Chacón Corado, Mauro. **Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco Volumen I**. Guatemala: Magna Terra Editores Guatemala, 2004.

PLANIOL, Marcel y Ripert Georges. **Tratado Elemental de Derecho Civil, volumen I**. México: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español volumen II**: Madrid, España: Ediciones pirámide, S. A., 1976.

RODAS MEJIA, Carlos Antonio. **Análisis de la función de los jueces de paz para aplicar la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**. Guatemala: Editorial Mayte, 1998.

SECRETARIA del Estado de la Mujer, Organización de los Estados Americanos. **Seminario internacional sobre violencia intrafamiliar en centro América y el Caribe, 25 y 26 octubre de 2000, Santo Domingo República Dominicana**. Santo Domingo, República Dominicana: (s.e.), 2000.

ZUÑIGA BOROR, Francisca Aquilina. **El derecho de defensa frente a la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala: Editorial Mayte. 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-97. 1997.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem Do Para". Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 9 de junio 1994.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana sobre Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley del Organismo Judicial, 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala